



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
particulares..... 1 peso

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Inv. Amigos del Pais, Calle de PALACIO, núm. 2.
En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periodico.
Un número suelto... EN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
particulares..... 2 fr. franco de porte.

PARTE MILITAR.

Orden de la Plaza del 24 al 25 de Abril de 1861.

Gefes de día.—Dentro de la Plaza. El Comandante graduado Capitan D. Domingo García Masgrao.—Para San Gabriel, El de la misma clase D. José Solís.

Parada.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 1. Visita de Provisiones y Hospital, núm. 3. Vigilancia de compra, núm. 3. Oficiales de patrullas, núm. 5. Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 8.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento mayor, José Carvajal.

Durante seis dias tendrá ejercicio de fuego el Regimiento Infanteria de España núm. 5, que tendrá lugar los tres primeros dias en la inmediacion de su cuartel, y los tres restantes en el campo de Bagumbayan en las horas de cinco á seis y media de la tarde.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Capitan General, se pone en conocimiento del público para evitar un caso desgraciado.—El Teniente Coronel Sargento mayor, José Carvajal.

EDICTO.

Don Ramon Goñy, Capitan graduado, Teniente del Regimiento Infanteria de Fernando 7.º núm 3, y fiscal de una causa.

Habiéndose fugado del calabozo del cuartel del Fortin con escalamiento de él, el soldado de la compañía de granaderos de este Regimiento Numeriano Soliman, lo cual tuvo lugar el domingo 14 del corriente, hallándose encausado por haber robado á su amo la cantidad de setenta pesos en plata, una cadena de oro, unas mancuernas del mismo metal y varias prendas de ropa; usando de la jurisdiccion que la Reina Nuestra Señora tiene concedido en estos casos por sus Reales ordenanzas á los oficiales de su Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á dicho Numeriano Soliman, señalándole el cuartel de la Reina llamado el Fortin, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta dias que se cuentan desde el de la fecha á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa, y se sentenciará rebelión por el consejo de guerra ordinario, por el delito que merezca pena mas grave, entre el de desercion y el que causó á su fuga, haciendo el cotejo de una y otra pena: sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M. Fítese y pregonese este edicto para que venga á noticia de todos. Manila 21 de Abril de 1861.—Ramon Goñy.—Por su mandado, Miguel Ferron, escribano de la causa

MARINA.

Mayoría general de Marina del Apostadero

DE FILIPINAS

Debiendo verificarse los exámenes de patrones de cabotage en el Arsenal en los dias 26, 27 y 29 del actual, se anuncia al público para que los que tienen presentadas instancias para optar á dicha clase, concurren á dicho establecimiento en los espresados dias para el objeto indicado.

Cavite 22 de Abril de 1861.—P. O. D. S. M. G., Santiago Dubrull.

Ordenacion de Marina del Apostadero de Filipinas.

Se saca á pública subasta el suministro de víveres para los buques y divisiones del Apostadero por término de tres años, bajo las condiciones que espresa el pliego que ha de publicarse para inteligencia de los licitadores.

El remate tendrá lugar ante la Junta del Apostadero, el jueves 23 de Mayo próximo, á las doce del día, y se adjudicará al mejor postor.

El tipo ó precio máximo se publicará despues de recibido los pliegos que contengan las proposiciones y antes de abrirse la sesion, en el concepto de que se tomarán informes para que sean los corrientes en la plaza.

Manila 15 de Abril de 1861.—Federico Martínez.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe se compromete á suministrar los víveres que necesite la Marina del Apostadero por término de tres años, bajo las condiciones publicadas en la Gaceta núm. á los siguientes precios:

	Posos fuertes.
Quintal de viscocho ordinario á	3
de carne salada á.....	”
de tocino salado á.....	”
de garvanzos á.....	”
de frijoles á.....	”
de arroz á.....	”
Arroba de vino tinto Catalan....	”
Id. de vinagre.....	”
Celemin de sal.....	”
Pan de 24 onzas para racion de puerto á.....	”

Fecha.
Pliego de condiciones para la contrata del suministro de víveres y otros géneros para las dotaciones de los buques de la Armada, sus transportes y los que se fleten ó embarquen por cuenta de la Hacienda de Marina, para oficiales de mar y marineria del depósito del arsenal de Cavite.

1.ª Será obligacion del asentista suministrar á la Marina los víveres y géneros señalados en el adjunto pliego núm. 1 en la cantidad que le prevenga el Ordenador del Apostadero, á continuacion de los pedidos que se hagan por los maestros de los buques de guerra ó de los que se desempeñen tales funciones en los transportes ó embarcaciones que se fleten para fines del servicio por cuenta del Estado y los del arsenal de Cavite. Para las entregas se sujetará el asentista á los reconocimientos dispuestos por la Ordenanza de 1793 en el tratado 6.º título 3.º desde el artículo 14.º hasta el 23, á los cuales asistirá en representacion de la Hacienda un Gefe ú Oficial del Cuerpo Administrativo de la Armada que nombre el Ordenador: en la inteligencia de que las galletas han de ser de figura cuadrada para los repuestos de campaña, segun está mandado en Real orden de 7 de Agosto de 1828, y que antes de embarcarse deberá tener de 25 á 30 dias de elaboracion, bien cocida, de trigo limpio, y de que cuantos enseres y demas que entregue han de ser de la mejor calidad y convenientemente envasados.

2.ª Siempre que en el reconocimiento de que trata la condicion anterior sean dados por insuministrables ó de mala calidad para su embarque alguno ó algunos víveres ó géneros, y el asentista ó sus representantes no se conformasen con aquella declaracion, se nombrará un perito por la Hacienda de Marina y otro por el asentista para un segundo reconocimiento; y si estuviesen discordes estos, se estará á la decision de un tercero que se nombrará por la misma Hacienda.

3.ª El asentista se obligará á mantener constantemente los géneros necesarios á veinte mil raciones enteras orainarias de armada, con vino en sus correspondientes envases, para cubrir cualquiera atencion del servicio de la Armada que se le ordene: cuyo total se espresa en el pliego número 2, cuidando el Ordenador del Apostadero por medio de frecuentes reconocimientos que practique por sí ó por un Gefe ú Oficial del Cuerpo á quien comisionare, el exacto cumplimiento de esta condicion, para lo cual el asentista le franqueará en toda ocasion los almacenes de la provision.

4.ª Si en los tres últimos meses de la duracion del contrato no hubiere el asentista despachado el depósito

de las veinte mil raciones de que trata la condicion anterior, continuará el suministro de su cuenta hasta que termine.

5.ª Cuando sea necesario repostar los buques con mayor número de raciones de las espresadas en la condicion 3.ª, se dará aviso al asentista con un mes de anticipacion á fin de evitar en tales casos todo motivo que entorpezca ó dilate el servicio.

6.ª El asentista tendrá obligacion de arreglar los géneros que constituyen el depósito á fin de que formen el total de las veinte mil raciones, en caso de que la superioridad determine se aumente ó disminuya.

7.ª El asentista y sus dependientes obedecerán las órdenes que, con relacion á esta contrata, les dé el Ordenador del Apostadero, ó se le comuniquen por su conducto.

8.ª Las obligaciones que se contraigan por este contrato no podrán someterse á juicio arbitral: las dudas que puedan suscitarse sobre su cumplimiento ó rescision se resolverán por la via contenciosa administrativa y en los tribunales de Marina despues de agotados los trámites gubernativos.

9.ª Será obligacion del asentista poner de su cuenta los víveres envasados, luego que estén reconocidos y declarados de recibo, al costado del buque que tenga que recibirlos, ó en el arsenal de Cavite, los que estén ordenados remitir á aquel sitio; y de cuenta de la Hacienda de Marina la conduccion que pueda hacerse á otros puntos para algun buque de la Armada ó transporte que estuviese fletado por ella y no se hallase en el citado puerto ó en el fondeadero de Manila.

10.ª Para dar cumplimiento á su contrata, el asentista podrá tener las embarcaciones, carros y demas que necesite, quedando exentos de ser embarcados por la Hacienda, justicias de los pueblos y demas autoridades, pero deberá dar un conocimiento exacto de los que emplee en el servicio de la Marina, al Ordenador del Apostadero, á fin de evitar los abusos á que pudiera dar lugar esta concesion: para lo cual el mismo Ordenador ó el Oficial del Cuerpo Administrativo en quien delegue, se cerciorará de la existencia de aquellos siempre y cuando lo cree conveniente.

11.ª El Ordenador del Apostadero por sí ó por medio del Oficial que nombre al efecto, reconocerá mensualmente, y además siempre que los juzgue conveniente, la existencia del repuesto de víveres, que con arreglo á esta contrata ha de mantener el asentista, y este avisará la entrada en los almacenes de la provision del trigo, harinas y carnes, á fin de que el citado Oficial pase á reconocerlos acompañados de los correspondientes peritos, pudiendo hacer estensivas las espresadas formalidades á otros géneros que lo exijan á juicio del Ordenador ó de su subdelegado.

12.ª El asentista hará la remision de los víveres á los buques y destinos que se le ordene en virtud de su contrata, con guias de ordenanza triplicadas y valoradas: y en dos de ellas recogerá las tornaguias ó recibos.

13.ª La responsabilidad del asentista no cesa hasta la formal entrega de los víveres en los buques ó destinos á que los remita, siendo de su cuenta y riesgo los que se inutilicen y estravien, sin derecho á ningun abono por perjuicios, así como será de su cuenta la conduccion: pero si los citados víveres sufriesen derames ó pérdidas por mala maniobra ó por defectos en los aparejos ó eslingas al tiempo de recibirlos en los buques ó arsenal, se le abonará á dicho asentista su importe al precio de contrata, justificando el hecho con certificacion del Contador visada por el Comandante.

14.ª En los cuatro primeros dias del mes siguiente

se remitirá la correspondencia oficial y pública que para dichos puntos y los de Bohol, Surigao y Bislig, se halle depositada en esta Administración hasta las cuatro en punto de la tarde de dicho día.

Manila 24 de Abril de 1861. = El Administrador general interino, *Francisco Martínez*.

El vapor mercante inglés *Shandon*, saldrá el 25 del corriente con destino á Hong-kong, segun aviso recibido de la Capitanía del puerto.

Manila 24 de Abril de 1861. = El Administrador general interino, *Francisco Martínez*.

Administracion de la estafeta de Cavite.

CARTAS DETENIDAS POR INSUFICIENTE FRANQUEO.

Números.	Día 20 de Abril.	
44	D. Francisco Fernandez de la Arena.....	Tapia.
45	D. Aniceto S. Juan.....	Hongkong.
46	D. ^a Macaria Manbulag.....	Cavite.
47	» María Ramos.....	Id.
48	» María Velazquez.....	S. Roque.
49	» Vicenta Savina Avelinas..	Cavite.
50	» Valentina Pascual de Narvaez.....	S. Roque.
51	» Anastasia Ele Angeles....	Id.
52	» Remigia Contrera.....	Id.
53	» Simona Buenaventura....	Id.
54	» Gregoria Pajarito Antonia	Id.
55	» Eugenia Crisini.....	Cavite.
56	D. Petroleño Dublin de los Reyes.....	S. Francisco de Malabon.

Día 21

57	D. ^a María Lapicono.....	S. Fernando.
58	» Francisca Rodriguez....	Roqueta-Almería

Cavite 22 de Abril de 1861.—El Administrador, *Ramon Digon*.

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 6 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de las obras de composicion del Ponton de limpia del rio Pasig, y la construccion de cuatro ganguiles de su servicio, de la cabida de noventa toneladas cada uno, bajo el tipo en progresion descendente de veintin mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos ochenta y siete céntimos, que suman en junto los presupuestos de obras de reparacion y los de construccion de ganguiles, todo con sujecion á los pliegos de condiciones, relaciones y presupuestos que en los mismos pliegos se espresan, y que se insertan á continuacion: cuyos pliegos originales, relaciones y presupuestos, así como el plano de ganguiles se hallan de manifiesto desde esta fecha en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel competente en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 23 de Abril de 1861.—*Mariano Saló*.

INGENIEROS DE LA ARMADA, COMANDANCIA APOSTADERO DE FILIPINAS.

Artículos que deben comprenderse en la relacion del pliego de condiciones para la subasta de las obras del Ponton de limpia y construccion de cuatro ganguiles de su servicio.

- 1.º Las obras que se han de ejecutar son las que se espresan en la unida relacion y cuatro ganguiles de la cabida de 90 toneladas, segun se marca en el plano y modelo aprobado.
- 2.º La direccion facultativa de la obra pertenece á la Junta de Comercio por medio del ingeniero de Marina ó persona facultativa que designe, á quien el contratista atenderá en todas las disposiciones facultativas que en el curso de la obra adopte.
- 3.º Las obras empezarán á los ocho dias despues de aquel en que se notifique al rematante la aprobacion del contrato.
- 4.º El Director de la obra reconocerá los materiales que deban emplearse tanto en su calidad como dimensiones, desechando aquellos que no merezcan su aprobacion y que el contratista retirará de la obra el mismo dia, sin que tenga derecho á ninguna reclamacion por no hallarse conforme.
- 5.º El contratista estará obligado á admitir todas las inovaciones que se crean convenientes en el curso de la obra, que sea porque aparezcan nuevos daños en la draga, ú otros, cuyas variaciones se le compensarán con arreglo á los tipos del presupuesto en la proporcion que le corresponda.
- 6.º Las obras de la draga quedarán terminadas en cuarenta y cinco dias laborables, y los ganguiles, dos á los sesenta, y otros dos á los noventa, á contar del en que se le notifique al contratista la aprobacion de su remate.

7.º Los dias en que por circunstancias ajenas de la voluntad del contratista no se pueda trabajar, lo hará constar á la Junta por medio de certificacion del Ingeniero de la obra, á fin de que esta tenga exacto conocimiento del dia en que las obras deben terminarse.

8.º El pago de las obras de la draga se hará al terminarse esta, y la de los ganguiles en dos plazos; el uno al terminarse y hacer entrega de los dos primeros, y el otro al entregar los dos últimos.

9.º Tanto las obras de draga como de ganguiles se darán por terminadas, previo reconocimiento verificado por la Junta de Comercio ó persona que la represente, el Sr. Capitan del Puerto y el ingeniero de la obra, en el cual se tendrán presentes el plano modelo, pliego de condiciones y presupuestos que han servido para el remate, los que estenderán y firmarán un acta de lo que de él resultase; y caso de haberse llenado todas las condiciones, se harán al contratista los abonos que se espresa en el artículo anterior.

Arsenal de Cavite 25 de Noviembre de 1860. = Por ausencia del Comandante.—*Manuel Gonzalez Bongo*. = Es copia.—*M. Saló*.

Pliego de condiciones administrativas que forma la Contaduria general de Ejército y Hacienda, con arreglo á la instruccion aprobada por S. M. en Real orden de 25 de agosto de 1858, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Intendencia general en su decreto de 18 de Enero próximo pasado, para contratar en pública subasta las obras de composicion del Ponton de limpia de este rio y las de construccion de cuatro ganguiles de la cabida de 90 toneladas cada uno.

1.º Las obras que se han de ejecutar son las que se espresan el encabezamiento, debiendo arreglarse las de composicion del Ponton de las que designa la relacion f. 46 de este espediente, y las de construccion de ganguiles al plano y modelo aprobado, sujetándose además el contratista en unas y otras al pliego de condiciones facultativas del f. 86, y de los presupuestos de f. 18 á 53.

2.º El tipo para abrir postura en cantidad descendente en la subasta de las obras en cuestion, es el de veinte y un mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos ochenta y siete céntimos, que suma en junto los dos mil trescientos cuarenta y ocho pesos sesenta y tres céntimos calculados á f. 48 y 49 para la composicion del Ponton; y los diez y nueve mil ciento y once pesos y veinticuatro céntimos que importarán los materiales y jornales necesarios para la construccion de los cuatro ganguiles de que se ha hablado, á razon de los cuatro mil setecientos sesenta y siete pesos ochenta y un céntimos en que cada uno está presupuestado desde f. 50 á 53.

3.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y con entera sujecion al modelo que al final se inserta no siendo admisibles los que se verifiquen de otro modo.

4.º Para tomar en la subasta se requiere como circunstancia de rigor presentar un documento que acredite haber depositado en el Banco Español Filipino de Isabel II ó en la Tesorería general de Hacienda pública, la cantidad de 1000 pesos. La cualidad de chino, mestizo, natural, ó extranjero domiciliado no escluye el derecho de licitar en esta subasta.

5.º La contrata se adjudicará al que ofrezca mayor rebaja en la cantidad señalada por tipo.

6.º Conforme se vayan presentando los pliegos que espresa en la condicion 3.^a se les irá dando por el Sr. Presidente un número correlativo, desechando los que no vayan acompañados del documento de depósito de que habla la condicion 4.^a y exigiendo al interesado la rúbrica en el sobre del pliego que presentó.

7.º Una vez presentados los pliegos de proposicion, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio, pero si algun interesado deseara verificarlo por quererse desentender de la proposicion que hizo, perderá la cantidad que depositó.

8.º Ninguna reclamacion ni observacion será admitida relativa al todo ó alguna parte del acto, sino ante la junta consultiva de Hacienda, despues de celebrado el remate, salvo en los casos que establece el art. 13 de la instruccion vigente.

9.º Recibidas las proposiciones en los términos que manifiesta la condicion 6.^a, el Sr. Presidente procederá á su apertura, á los diez minutos de presentados, sin que con posterioridad á este acto se deba admitir ninguna proposicion por mas beneficiosa que sea.

10.º Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones de las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente solo entre los autores de aquella, y se adjudicará el remate al que mejore mas su propuesta. Si no quisiera mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas beneficiosas que resultasen iguales y transcurriese el término que se hubiese fijado para esa licitacion verbal, la adjudicacion recaerá en favor de aquel de dichos autores, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

11. Finalizada y aprobada la subasta, se procederá á elevar á contrato público, presentando el rematante fianza de 3000 pesos en metálico, ó el compromiso en forma de la Sociedad Filipina en que además se le obligue de mancomun é insólidum al cumplimiento de cuanto estipuló el fiado por medio de escritura pública.

12. Desde el momento en que resulten llenados los requisitos que espresa la condicion que antecede, el licitador á cuyo favor quedó adjudicada la contrata, podrá retirar el documento de depósito que presentó. Las demas personas podrán retirar los suyos en el acto despues de adjudicado el servicio, previa la oportuna reclamacion verbal de la Junta.

13. Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura; las copias y testimonios que sea necesario sacar del espediente serán de cuenta del rematante, así bien que los demas que se devenguen en la subasta de que se trata.

14. Segun la sesta de las condiciones facultativas del f. 86 de este espediente, las obras de la draga deberán quedar terminadas en 45 dias laborables, y los ganguiles dos á los sesenta, y otros dos á los noventa, á contar dichos plazos desde el dia en que se le notifique al contratista la aprobacion del remate á su favor. Si por su culpa se prolongase la terminacion de dichas obras, pagará por cada dia que esceda de los plazos marcados, 15 pesos de multa, cuyo importe se rebajará del primer abono que se le haga inmediatamente despues de incurrir en esa pena.

15. Si el contratista además de los indicados tres plazos dejase transcurrir diez, doce y quince dias respectivamente sin que tampoco entregase los buques de que se trata, se procederá á su conclusion por Administracion de cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso para esto de la indicada fianza, y si esta nó basta se le embargarán bienes equivalentes á la diferencia que no se llegue á cubrir.

16. La cantidad en que se remate el servicio en cuestion se pagará en los términos que espresa la 8.^a condicion de las facultativas, previa la justificacion que establece la 9.^a de los mismos. Con el último abono se le hará tambien al contratista la devolucion de la suma que hubiese depositado en garantia de su compromiso ó se le cancelará la fianza que en su lugar hubiese prestado.

Manila 8 de Febrero de 1861.—*Francisco Malats*. = Es copia. *M. Saló*.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. . . se obliga á hacer las obras de composicion del Ponton de limpia de este rio y de construccion de cuatro ganguiles de la cabida de 90 toneladas cada uno, cuyas obras se espresan en los pliegos de condiciones facultativas y administrativas formados al efecto y publicados en la *Gaceta de Manila*, ofreciendo verificarlas con estricta sujecion á lo que en ellos se espresa por la cantidad de tantos pesos y céntimos.

Manila de de 1861.

(Firma del proponente.) 6

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público, que el dia treinta y uno de Mayo próximo, á las doce de su mañana, se sacará á subasta ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, el arriendo del puente de caña del sitio de Pulongmalaqui del pueblo de Taguig de esta provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de cincuenta y siete pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones, las presentarán en papel competente en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 23 de Abril de 1861.—*Mariano Saló*. 3

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por disposicion del Sr. Alcalde mayor segundo y á solicitud del albacea de la testamentaria de D. Prudencio Santos, se anuncia la venta en subasta pública de las fincas y demas que se espresan:

El interés que tiene la testamentaria en el vapor <i>Isabel II</i> , con la baja de la mitad de su avalúo ó sea en.....	\$ 1,500
Las casas de la Isla del Romero que tienen los números 4, 5, 6, 7 y 8 en.....	11,280
Las que en la misma Isla tienen los números 9 y 10 en.....	4,080

Estas fincas reconocen el gravámen que en el acto del remate ó bien del Sr. albacea pueden enterarse los licitadores, estando señalados para el efecto de admitir proposiciones el dia 6 de Mayo próximo, el 7 siguiente se rematará el interés en el vapor y las casas números 4, 5, 6, 7 y 8; y el dia 8 del mismo mes de Mayo las señaladas con los números 9 y 10, de diez á doce de la mañana de cada uno de los dias anunciados y en los estrados del Juzgado. Binondo, arrabal de Manila, á 22 de Abril de 1861.—*Eduardo Olgado*. 6

